

Se ponen en conocimiento de los representantes del Ministerio Público la siguiente circular de la Secretaría General de la Corte, para los efectos legales correspondientes:



Impedimentos de salida: uso de fórmula N°168

CIRCULAR No. 07-2003. Asunto: Aclaración a las circulares N° 04-03 y N° 18-03, publicadas en los Boletines Judiciales N° 14 del 21 de enero de 2003 y N° 57 del 21 de marzo de 2003.- A todas las autoridades judiciales del país que atienden materia de pensiones alimentarias, familia, violencia doméstica y penal, se les hace saber que: El Consejo Superior, en sesión N° 15-03, celebrada el 04 de marzo de 2003, artículo XXI, dispuso aclarar las circulares N° 04-03 y N° 18-03, publicadas en los Boletines Judiciales N° 14 del 21 de enero de 2003 y N° 57 del 21 de marzo de 2003, respectivamente, para que en adelante se proceda a utilizar la fórmula N° 168 que ha sido confeccionada para comunicar los impedimentos de salida y que a su vez estos sean enviados a la Dirección General de Migración y Extranjería, al fax 220-18-43 o bien al correo electrónico certificaciones@migracion.go.cr, esto en los casos de materia penal.

En relación con las comunicaciones de Pensiones Alimentarias, se deberán enviar en días hábiles por medio del sistema de Correos de Costa Rica, al Registro Judicial Primer Circuito Judicial de San José, tercer piso del Edificio del O.I.J., en aquellos casos urgentes de inclusiones, exclusiones, modificaciones de cédulas o del nombre del demandado y dejar sin efecto el permiso de salida, se enviarán por el fax N° 257-5597, verificando su transmisión a los teléfonos N° 295-3648 y 295-3649. Entre tanto que, las comunicaciones antes detalladas y que sean tramitadas en horas fuera de oficina, vacaciones, días de asueto o festivos, se deben comunicar directamente a Migración y Extranjería en el aeropuerto Internacional Juan Santamaría, al Fax N° 441-5541 y verificar la transmisión al teléfono N° 440-1290, manteniéndose el original en el despacho remitente como respaldo de la comunicación enviada, la que deberá hacerse llegar al Archivo Judicial el día hábil siguiente. San José, 4 de abril de 2003.-

**FISCALIA
GENERAL
DE LA
REPUBLICA**

MINISTERIO
PUBLICO

PODER
JUDICIAL

COSTA RICA

**C
R
C
L
A
R**



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

7 de abril del 2003

[ORIGINAL FIRMADO]

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA